este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Lev de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1995.-P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22698 ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se anula el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas a la Cooperativa del Campo San Pedro, SCC de Sudanell (Lérida), OPFH número 120, y a la Cooperativa del Campo de Montoliu SCC, de Montoliu (Lérida), OPFH número 126, acogidas al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa a la anulación de reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, dispongo:

Articulo unico.

Se anule, a propia petición de las entidades, el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a la «Cooperativa del Campo San Pedro, SCC, de Sudanell (Lérida), OPFH número 120, reconocida por Orden de 1 de diciembre de 1987 y a la Cooperativa del Campo de Montoliu SCC de Montoliu (Lérida), OPFH número 126, reconocida por Orden de 1 de diciembre de 1987.

Madrid, 5 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

22699

ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se anula el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas a «Almenar Fruits, SCCL», de Almenar (Lérida), OPFH número 42.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General, relativa a la anulación de reconocimiento como organizacion de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, dispongo:

Artículo unico.

Se anule a propia petición de la entidad, el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a «Almenar Fruits, SCCL», de Almenar (Lérida), OPFH número 42, reconocida por Orden de 10 de junio de 1987.

Madrid 5 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

22700 RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a los modelos de certificados que, en el ámbito de la sanidad animal, serán necesarios para la exportación de jamón serrano y lomo de cerdo a Paraguay. Uruguay y Brasil, así como para exportar productos cárnicos del cerdo a Argentina y jamón serrano a Chile.

En materia de sanidad animal se ha dictado numerosa normativa comunitaria a través de la cual se han marcado claros límites a la comercialización intracomunitaria e importaciones de terceros países, poniéndose especial énfasis en los controles sanitarios a los que han de someterse animales y productos derivados de los mismos que sean objeto de tales

No obstante, este conjunto normativo no alcanza a las exportaciones que Estados miembros puedan realizar a terceros Estados de animales o sus derivados, dejando así un espacio sin regular que ha de salvarse a través de negociaciones bilaterales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia de los controles sanitarios a realizar en frontera, tanto por el país emisor como por el receptor de las exportaciones, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agrarla, en el marco de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación, así como de lo establecido en las actas y protocolo de las reuniones bilaterales mantenidas con las autoridades veterinarias de Paraguay, Uruguay, Brasil, Argentina y Chile, ha resuelto lo siguiente:

Primero.--Para exportar a Paraguay, Uruguay y Brasil jamón serrano y lomo de cerdo, así como para exportar productos cárnicos del cerdo a Argentina y jamón serrano a Chile, deberá acompañarse por los interesados el modelo de certificado que se adjunta en los anexos I, II, III, IV y V, dependiendo del país de destino, sin perjuicio de los restantes documentos que les sean exigidos en cumplimiento de la normativa estatal aplicable en cada caso.

Estos certificados garantizan la sanidad de los productos cárnicos a los que acompañan, mediante el cumplimiento de las exigencias de sanidad animal que se han establecido en sus reversos.

Segundo.—En los anexos I, II y III se recoge, respectivamente, el modelo de certificado oficial veterinario para la exportación de jamón serrano sin hueso envasado al vacío y lomo de cerdo a Paraguay, Uruguay y Brasil.

En los anexos IV y V se recoge, respectivamente, el modelo de certificado oficial veterinario para la exportación de productos cárnicos del cerdo a Argentina y jamón serrano de porcino a Chile.

Tercero.-Estos certificados deberán ser cumplimentados en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que corresponda en función de donde se halle situado el establecimiento o en los puntos que se habiliten de inspección fronteriza por donde vaya a salir la mercancía del territorio nacional o, en su defecto, por la Subdirección General de Sanidad Animal de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del mismo Departamento, situada en calle Velázquez. 147, Madrid.

Cuarto.-La solicitud de los certificados veterinarios mencionados en el punto segundo deberá acompañarse de un documento sanitario en el que conste el origen de los animales, a expedir por el Veterinario oficial del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido al final del punto primero.

Madrid, 2 de octubre de 1995.-El Director general, Cleto Sánchez Vellisco.

ANEXO I

Certificado de inspección veterinaria relativo a jamón serrano y lomos con destino a Paraguay

País expedidor: Espana.

Ministerio: Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: Subdirección General de Sanidad Animal.

Referencia: Número:

30322 I. Identificación de los productos cárnicos Jamón serrano sin hueso envasado al vacío y/o lomo de cerdo. (Táchese lo que no proceda.) Número de piezas o unidades de embalaje: Fecha límite de conservación: Peso neto: II. Procedencia de los productos cárnicos Nombre, dirección y número de registro sanitario del establecimiento cárnico autorizado: Nombre, dirección y número de registro sanitario del matadero autorizado: III. Destino de los productos cárnicos Los productos cárnicos se expiden desde: Mediante el transporte siguiente: Nombre y dirección del expedidor: Nombre y dirección del destinatario: IV. Certificación sanitaria El abajo firmante certifica que:

a) El país de procedencia, España, está declarado oficialmente libre de fiebre aftosa, peste bovina, enfermedad de Teschen y peste porcina clásica.

b) La explotación de origen de los animales, así como las industrias de transformación, están situadas en la zona libre de peste porcina africana. establecida en la Decisión 94/887/CE y sus modificaciones, y en zonas en las que en un radio de 25 kilómetros en torno a ellas no se ha constatado en los últimos doce meses el síndrome respiratorio y reproductivo porcino ni la enfermedad vesicular porcina.

c) Los animales han sido sacrificados en un matadero oficialmente autorizado por las autoridades veterinarias españolas para los intercambios intracomunitarios.

d) Los productos han sido procesados en su totalidad en industrias autorizadas por las autoridades veterinarias españolas para su comercio intracomunitario, a partir de carnes frescas obtenidas del sacrificio de animales sanos, sometidos a inspección veterinaria «ante» y «post-mortem», no habiéndose constatado ninguna enfermedad de declaración obligatoria que afecte a la sanidad de los animales ni a los humanos, ni de animales que hubieran de ser eliminados en el marco de campaña sanitaria alguna.

e) Los productos han sido sometidos a un proceso de maduración no inferior a ciento noventa días (190) para los jamones, y ciento cuarenta días (140) para los lomos (1).

f) Los productos, así como su envase y embalaje, han sido objeto de inspección veterinaria y van provistos del correspondiente marcado oficial que lo acredita.

g) Los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones de carga de la expedición, se ajustan a las exigencias de higiene y sanidad definidos por la Unión Europea.

Expedido en de 199.... de 199....

(Firma: Cargo y nombre completo en mayúsculas)

(1) Táchese lo que no proceda

Certificado de inspección veterinaria relativo a jamón serrano y lomos con destino a Uruguay

País expedidor: España. Ministerio: Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio: Subdirección General de Sanidad Animal. Referencia:

I. 1	dentificación	de	los į	productos	cárnico
------	---------------	----	-------	-----------	---------

1. Identificación de los productos carnicos
Jamón serrano sin hueso envasado al vacío y/o lomo de cerdo. (Táchese
lo que no proceda.)
Número de piezas o unidades de embalaje:
Fecha límite de conservación: Peso neto:
r eso new
II. Procedencia de los productos cárnicos
Dirección, municipio, provincia y número de registro sanitario del esta blecimiento cárnico autorizado:
Dirección, municipio y número de registro sanitario del matadero auto
rizado:
III. Destino de los productos cárnicos
Los productos cárnicos se expiden desde:
A:
Mediante el transporte siguiente:
Nombre y dirección del expedidor:
Nombre y dirección del destinatario:
Nombre y direction del destinatario:
IV. Certificación sanitaria
El abajo firmante certifica que:
 a) Que los jamones y/o lomos anteriormente designados han sido-pre- parados a partir de carnes frescas obtenidas del sacrificio de animales
sanos sometidos a inspecciones veterinarias «ante» y «post-mortem», no
habiéndose constatado en los mismos enfermedad alguna de declaración
obligatoria ni que afecte a la sanidad de los animales ni al hombre, y
que dichos animales no han sido eliminados en campañas de saneamiento
ganadero.
 Que los animales han sido sacrificados en un matadero oficialmente autorizado por las autoridades veterinarias españolas para los intercam-
bios intracomunitarios, y que los mataderos e industrias están situados
en una zona considerada como libre de peste porcina africana, de acuerdo
con la Decisión 94/887/CE.
c) Que los productos mencionados, así como su envase y embalaje,
han sido objeto de inspección veterinaria y han sido procesados en su
totalidad en establecimientos autorizados, como lo demuestra el marcado
oficial que llevan.
 d) Que los productos han sido sometidos a un proceso de maduración no inferior a CIENTO NOVENTA días (190) para los jamones, y CIENTO
CUARENTA días (140) para los lomos (1).
e) Que el país de procedencia, España, está declarado oficialmente
libre de fiebre aftosa, peste bovina, enfermedad de Teschen y peste porcina
clásica.
f) Que los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones
de carga de la expedición, se ajustan a las exigencias de higiene y sanidad definidos por la Unión Europea.
g) Que los animales originarios de los jamones y/o lomos provienen
de una zona considerada indemne de peste porcina africana por la Unión
Europea mediante la Decisión 94/887/CE y de enfermedad vesicular por-
cina.
Expedido en el de de 199
Sello (Firma: Nombre completo

ANEXO III

en mayúsculas)

Certificado de inspección veterinaria relativo a jamón serrano y lomos con destino a Brasil

País expedidor: España. Ministerio: Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio: Subdirección General de Sanidad Animal, Referencia:

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda

País expedidor: España.

Referencia: V-1294

Ministerio: Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: Sanidad Animal; Inspección Veterinaria:

Número:

I. Identificación de los productos cárnicos	I. Identificación de los productos cárnicos		
Jamón serrano sin hueso envasado al vacío y/o lomo de cerdo. (Táchese	Productos preparados a partir de carne de		
lo que no proceda.)	Naturaleza de los productos:		
Número de piezas o unidades de embalaje:	Naturaleza del embalaje:		
Fecha límite de conservación:	Número de piezas o unidades de embalaje:		
Peso neto:	Fecha límite de conservación: Peso neto:		
II. Procedencia de los productos cárnicos	2 000 10001 110011111111111111111111111		
	II. Procedencia de los productos cárnicos		
Dirección, municipio, provincia y número de registro sanitario del esta- blecimiento cárnico autorizado:	Nombre, dirección y número de registro sanitario del matadero autorizado:		
	112010		
Dirección, municipio, provincia y número de registro sanitario del mata-	Nombre, dirección y número de registro sanitario de la industria cárnica		
dero autorizado:	autorizada:		
III. Destino de los productos cárnicos			
Lea productea cómicos ve muidos desde	III. Destino de los productos cárnicos		
Los productos cárnicos se expiden desde:	Los productos cárnicos se expiden desde:		
A:	A:		
Mediante el transporte siguiente:	Mediante el transporte siguiente:		
Nombre y dirección del expedidor:			
months y director del expeditor.	Nombre y dirección del expedidor:		
Nombre y dirección del destinatario:	Nombre y dirección del destinatario:		
· IV. Certificación sanitaria	IV. Certificación sanitaria		
·			
El abajo firmante certifica que:	El abajo firmante certifica que: a) El país de procedencia, España, está declarado oficialmente libre		
sanos sometidos a inspecciones veterinarias «ante» y «post-mortem», no habiéndose constatado en los mismos enfermedad alguna de declaración obligatoria ni que afecte a la sanidad de los animales ni al hombre, y que dichos animales no han sido eliminados en campañas de saneamiento ganadero. b) Que los animales han sido sacrificados en un matadero oficialmente autorizado por las autoridades veterinarias españolas para los intercambios intracomunitarios, y que los mataderos e industrias están situados en una zona considerada como libre de peste porcina africana, de acuerdo con la Decisión 94/887/CE. c) Que los productos mencionados, así como su envase y embalaje, han sido objeto de inspección veterinaria y han sido procesados en su totalidad en establecimientos autorizados, como lo demuestra el marcado oficial que llevan. d) Que los jamones y/o lomos cuentan con un período de curación, como mínimo, de ciento noventa (190) días. e) Que el país de procedencia, España, está declarado oficialmente libre de fiebre aftosa, peste bovina, enfermedad de Teschen y peste porcina clásica. f) Que los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones de carga de la expedición, se ajustan a las exigencias de higiene y sanidad definidas por la Unión Europea. g) Que los animales originarios de los jamones y/o lomos provienen de una zona considerada indemne de peste porcina africana por la Unión Europea mediante la Decisión 94/887/CE y de enfermedad vesicular porcina, síndrome reproductivo y respiratorio del cerdo y gastroenteritis transmisible del cerdo.	b) La explotación de origen de los animales, así como las industrias de transformación, están situadas en la zona libre de peste porcina africana, establecida en la Decisión 94/887/CE (1) y sus modificaciones, y en zonas en las que en un radio de 25 kilómetros en torno a ellas no se ha constatado en los últimos doce meses el síndrome respiratorio y reproductivo porcino ni la enfermedad vesicular porcina. c) Los animales han sido sacrificados en un matadero oficialmente autorizado por las autoridades veterinarias españolas para los intercambios intracomunitarios. d) Los productos han sido procesados en su totalidad en industrias autorizadas por las autoridades veterinarias españolas para su comercio intracomunitario, a partir de carnes frescas obtenidas del sacrificio de animales sanos, sometidos a inspección veterinaria «ante» y «post-mortem», no habiéndose constatado ninguna enfermedad de declaración obligatoria que afecte a la sanidad de los animales ni a los humanos, ni de animales que hubieran de ser eliminados en el marco de campaña sanitaria alguna. e) Los productos han sido sometidos a un proceso de maduración no inferior a ciento noventa días (190) para los jamones, y ciento cuarenta días (140) para los lomos (2). f) Los productos, así como su envase y embalaje, han sido objeto de inspección veterinaria y van provistos del correspondiente marcado oficial que lo acredita. g) Los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones de carga de la expedición, se ajustan a las exigencias de higiene y sanidad definidos por la Unión Europea.		
	Sello (Firma: Nombre completo		
Expedido en de 199 de de 199	en mayúsculas)		
Sello (Firma: Cargo y nombre completo en mayúsculas)	(1) Decisión 94/887/CE modificatoria de la Decisión 89/21/CEE. (2) Táchese lo que no proceda.		
ANEXO IV	ANEXO V		
Certificado de inspección veterinaria relativo a productos cárnicos des- tinados a la República Argentina	Certificado de inspección veterinaria relativo a jamón serrano destinado a la República de Chile (1)		

País expedidor: España.

Referencia: V-994

Ministerio: Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: Sanidad Animal; Inspección Veterinaria:

Número:

I. Identificación de los productos cárnicos

Jamón serrano porcino (2). Naturaleza del embalaje: Número de piezas o unidades de embalaje: Fecha límite de conservación: Peso neto:

II. Procedencia de los productos cárnicos

Nombre, dirección y número de registro sanitario de la industria cárnica autorizada:
Nombre, dirección y número de registro sanitario del matadero autorizado:
III. Destino de los productos cárnicos
Los productos cárnicos se expiden desde:
A:
Nombre y dirección del expedidor:
Nombre y dirección del destinatario:

IV. Certificación sanitaria

El abajo firmante certifica que:

- a) Que los productos cárnicos anteriormente designados han sido preparados a partir de carnes frescas obtenidas del sacrificio de animales sanos y que han sido sometidos a inspecciones veterinarias «ante» y «post-mortem», no habiéndose constatado ninguna enfermedad de declaración obligatoria ni que afecte a la sanidad de los animales ni a los humanos, y que dichos animales no han sido eliminados en el marco de campaña sanitaria alguna.
- b) Que los animales han sido sacrificados en un matadero oficialmente autorizado por las autoridades veterinarias españolas para los intercambios intracomunitarios y que los mataderos e industrias están situados en una zona considerada como libre de peste porcina africana, de acuerdo con la Decisión 89/21/CEE y según se especifica en el apartado II del presente certificado (3).
- c) Que los productos mencionados, así como su envase y embalaje, han sido objeto de inspección veterinaria y han sido procesados en su totalidad en establecimientos autorizados, como lo demuestra el marcado oficial que llevan.
- d) Que los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones de carga de dicha expedición, se ajustan a las exigencias de higiene y sanidad definidas por la Unión Europea.
- e) El país de procedencia, España, está declarado oficialmente libre de fiebre aftosa, peste bovina, enfermedad de Teschen y peste porcina, clásica y está reconocida por Chile esta condición sanitaria.
- f) Que los animales originarios de las carnes son nacidos y criados en regiones consideradas por la Unión Europea, a través de la Decisión 89/21/CEE (3), libres de peste porcina africana y que la zona de procedencia de los mismos está declarada oficialmente libre de enfermedad vesicular del cerdo. Concretamente, los animales de los que provienen los jamones nacieron en la(s) provincia(s) de y fueron cebados en la(s) provincia(s) de

Expedido en de 199.... de 199....

Firma:

(1) Certificado expedido de acuerdo con lo definido en la Resolución número 470, de 7 de marzo de 1994, de la División de Protección Pecuaria del SAG del Ministerio de Agricultura de Chile, en la que se fijan las exigencias sanitarias para la internación a Chile de jamón serrano desde España.
(2) Jamón serrano:

Materias primas: Extremidad posterior del cerdo, cortada en su parte superior por la sínfisis isquio-pubiana y en su parte inferior por la línea ósea inter-tarsiana o la articulación tibio-tarsiana cuando no lleva pie.

Condimentos: Sal común.
Fabricación: 1. Preparación. Separada la pieza de la canal y recortada siguiendo el contorno de las masas musculares, se conserva la piel perfilándola alrededor. Se someten a la salazón (un kilogramo de sal por pieza), frotando y prensando durante doce-quince días. El período de salazón se reduce cuando los jamones se apilan.

2. Curación. Secado y curado durante un tiempo variable que, como mínimo, ha de ser de seis meses (la maduración se reduce en ambiente controlado). Presentación: Sin pie y con él. Recubiertos de corteza y tocino.

Consumo: Crudo.

(3) Quedan excluidas en sus envíos a Chile las provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

22701

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de las competencias, a ellas atribuidas en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de 1994, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a petición de las Corporaciones Locales, interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de convocarlo en concurso de habilitados

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, ha resuelto:

Dar publicidad a las resoluciones de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y las de creación y supresión consiguientes (anexo I). así como a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de Corporaciones Locales (anexo II).

Madrid, 3 de octubre de 1995.-El Director general, Alberto Sereno Alvarez.

ANEXO I

Comunidad Autónoma de Andalucía

C'ordoba

Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato: Se exime de la obligación de mantener los puestos reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional (Orden de 6 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Huelva

Mancomunidad de Municipios de Beturia: Se exime de la obligación de mantener los puestos reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional (Orden de 7 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Huesca

Mancomunidad del Somontano: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención (Orden de 18 de agosto de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón).

Zaragoza

Mancomunidad de Sierra de Luna-Las Pedrosas: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención (Resolución de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la Diputación General de Aragón).